

ción del recurso contencioso-administrativo número 569/07, interpuesto por el letrado don Rafael Ortiz Grinda, en nombre y representación de María Rafaela Requena López contra la Resolución de 5 de febrero de 2007, de la Secretaría General para las Administraciones Públicas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 22 de abril de 2008.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2008, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 122/2008 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 122/08, interpuesto por don Julián Vega González contra la Resolución desestimatoria, por silencio, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de solicitudes de 27 de noviembre de 2006 y reclamación previa a vía judicial de 3 de mayo de 2007 y frente a las resolución desestimatoria de la Consejería de Cultura de 13 de marzo de 2007, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 22 de abril de 2008.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2008, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 503/08, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo sección tercera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo sección tercera, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 503/08, interpuesto por don Adrián Salado Gallardo contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto frente a desestimación presunta del escrito de impugnación presentado por el actor contra preguntas de fase de oposición de la Orden de Consejería de Justicia por la que se convocan pruebas de acceso libre para ingreso en Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Opción Arquitectura Técnica, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo sección tercera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 23 de abril de 2008.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre concesión de subvención por concurrencia no competitiva para la rehabilitación de edificios, por comunidades de propietarios o asociaciones de vecinos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones a comunidades de propietarios o asociaciones de vecinos, reguladas por el Decreto 149/03, de 10 de junio, para obras de rehabilitación de edificios, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Expte.: 11-RC-0031/04.

Comunidad de propietarios: C/ Pago de Troya, 13.

Núm. Viv.: 18.

Subvención: 81.000,00 €.

Cádiz, 14 de abril de 2008.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 2 de mayo de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas del sector de transportes discrecionales, regulares temporales y regulares de uso especial en la provincia de Málaga, exclusivamente referido a alumnos discapacitados y centros escolares ubicados en núcleos de población apartados mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el sindicato provincial de comunicación y transporte de CC.OO. de Málaga y el sindicato provincial de transporte de UGT ha sido convocada huelga en el sector de transporte de viajeros de servicios discrecionales, regulares temporales y regulares de uso especial de la provincia de Málaga que se llevará a efecto desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas durante los días 5, 6 y 11 de mayo de 2008, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas, del mencionado sector en la provincia de Málaga.

Si bien, la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de

huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

En principio, la actividad que realizan las empresas de transporte de viajeros de carácter discrecional, no tiene el carácter de servicio esencial para la comunidad, por estar dedicada a actividades de ocio y otras que pueden suplirse con servicios alternativos, sin embargo sí tiene carácter esencial el transporte que prestan estas empresas a centros escolares ubicados en centros de población apartados y alumnos discapacitados que no disponen de medios alternativos para suplir la deficiencia del servicio.

Son los referidos servicios los únicos que se regulan en la presente Orden para garantizar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la provincia de Málaga, que el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, no ha sido ello posible, respecto del transporte escolar es importante indicar que, aunque el criterio mantenido normalmente es su no regulación por entender que es un servicio que se puede suplir con otros medios de transporte, en el presente caso se acuerda su regulación por las especiales circunstancias del mismo, que no es urbano sino que se lleva a cabo en diferentes zonas de la provincia de Málaga en las que ante la falta del servicio habitual no existen otras formas alternativas de transporte que se puedan utilizar, por ello y de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002; Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías y Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONE

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores del sector de transporte de viajeros de servicios discretos, regulares temporales y regulares de uso especial de la provincia de Málaga que se llevará a efecto desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas durante los días 5, 6 y 11 de mayo de 2008, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas, del mencionado sector en la provincia de Málaga, se entenderá condicionada

al mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos que se determinen conforme al artículo anterior, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo en Málaga.

ANEXO

Se establecen, exclusivamente, como servicios mínimos un servicio de ida y otro de vuelta del transporte escolar en cada uno de los centros que afecte alumnos discapacitados y en los núcleos de población apartados en los que no existan otros medios alternativos para acceder al centro escolar, no estableciéndose servicios mínimos en el resto de las actividades desarrolladas en el sector afectado por la huelga.

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (Cód. 7101415).

Visto el texto del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (Cód. 7101415), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 21 de abril de 2008, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 12 de diciembre de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.